

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA VIOLENCIA SEXUAL: UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA DESDE EL DERECHO, LA NEUROCIENCIA Y LA JUSTICIA SOCIAL

Si el dolor no prescribe, tampoco el crimen.

“No hay tiempo que borre el crimen, ni silencio que oculte la verdad. La justicia debe llegar cuando la víctima esté lista para hablar.”

— *Dra. Brisa De Angulo*

“La prescripción es la forma más sutil de silenciar a las víctimas y proteger a los agresores. Romper con ella es romper el pacto de impunidad.”

— *Catalina González*

Por Brisa De Angulo, Esq., M.S. y Catalina González, B.A.



Imprescriptibilidad de la Violencia Sexual: Una Perspectiva Interdisciplinaria desde el Derecho, la Neurociencia y la Justicia Social

Si el dolor no prescribe, tampoco el crimen.

“No hay tiempo que borre el crimen, ni silencio que oculte la verdad. La justicia debe llegar cuando la víctima esté lista para hablar.” — Dra. Brisa De Angulo

“La prescripción es la forma más sutil de silenciar a las víctimas y proteger a los agresores. Romper con ella es romper el pacto de impunidad.” — Catalina González

Por Brisa De Angulo, Esq., M.S. y Catalina González, B.A.

Resumen: Este artículo presenta una argumentación interdisciplinaria a favor de la imprescriptibilidad de los delitos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Desde la neurociencia, el derecho internacional y el análisis social, se demuestra que el silencio de las víctimas no es una elección sino una consecuencia del trauma, de las estructuras de poder, y de la inacción institucional. La conclusión es clara: imponer plazos legales al acceso a la justicia contradice la evidencia científica, los principios de derechos humanos y la ética jurídica.

I. El tiempo no sana lo que la violencia sexual destruye: por qué estos crímenes no deben prescribir

La violencia sexual no sigue el reloj del sistema legal

Hay heridas que no cicatrizan con el tiempo. Hay silencios que no nacen del olvido, sino del miedo. Y hay crímenes que, por su profundidad y su persistencia en el cuerpo y la psique humana, no pueden estar sujetos a la cuenta regresiva de un reloj legal. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es uno de ellos.

Desde múltiples disciplinas —el derecho, la psicología, la neurociencia, la salud pública—, como lo muestran estudios integradores de la Organización Mundial de la Salud (WHO, 2014) y el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños de Naciones Unidas (Pinheiro, 2006), se ha venido construyendo un consenso inquietante pero necesario: la violencia sexual en la niñez no es un delito común. Es una violación profunda de la integridad física, emocional y relacional de una persona en formación. Es un trauma que se

esconde en la memoria, que se fragmenta, que se silencia. Y es también, como han evidenciado organismos como UNICEF (2021) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2012), un fenómeno de dimensiones estructurales, muchas veces oculto tras el velo de la impunidad.

II. Neurociencia del silencio: el trauma impide recordar y denunciar "a tiempo"

El trauma como impedimento biológico para hablar

La neurociencia ha sido clara: la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes altera de manera profunda y duradera la estructura y el funcionamiento del cerebro. No es solo un daño emocional; es una transformación orgánica que impide recordar, comprender o compartir lo vivido dentro de los plazos que el sistema legal considera “oportunos”. Durante el trauma, el cerebro entra en un estado de supervivencia que reconfigura la función de estructuras clave como el hipocampo (encargado de la memoria episódica), la amígdala (que detecta peligro) y la corteza prefrontal (vinculada con la toma de decisiones y el juicio moral). Estas alteraciones han sido ampliamente documentadas por estudios en neuroimagen funcional (Bremner, 2006) y revisiones sobre estrés temprano y desarrollo cerebral (Lupien et al., 2009).

Estudios como los de Teicher et al. (2003), Sapolsky (2004), Heim et al. (2010), y McCrory et al. (2012) han documentado una reducción significativa del volumen del hipocampo en víctimas de violencia sexual en la niñez. Esta atrofia impide la consolidación de recuerdos narrativos, haciendo que las memorias traumáticas permanezcan desorganizadas, fragmentadas o completamente inaccesibles durante años. Por su parte, la corteza prefrontal —deteriorada por la sobreexposición al cortisol, como han demostrado estudios de Lupien et al. (2009) y De Bellis et al. (1999)— queda incapacitada para comprender o interpretar adecuadamente lo ocurrido.

Esto es clave: un niño o niña víctima de violencia muchas veces ni siquiera entiende que fue víctima. No tiene el marco conceptual ni el desarrollo neurológico suficiente para identificar lo vivido como un crimen. Según un estudio realizado por De Angulo (2009), el 80% de las víctimas de violencia sexual no saben que lo que les está ocurriendo es un crimen ni que pueden pedir ayuda. Además, como señala Casey et al. (2005), la corteza prefrontal no madura completamente sino hasta bien entrada la adultez temprana. Es por eso que muchas personas solo logran integrar y verbalizar lo que sufrieron una vez alcanzada la adultez, o tras años de acompañamiento terapéutico.

Además, la amígdala se sobreactiva como mecanismo de defensa, creando una hipersensibilidad al peligro que puede hacer que cualquier intento de recordar o denunciar reactive el mismo terror vivido. Como explica Bessel van der Kolk (2014), “el cerebro

traumatizado no archiva las memorias de manera cronológica ni coherente”, y muchas veces las memorias resurgen solo en contextos seguros, a veces décadas después.

Este fenómeno ha sido ampliamente estudiado y recibe el nombre de amnesia traumática. Lejos de ser una “excusa” para denunciar tarde, es una consecuencia clínica documentada (Terr, 1991; Chu, 2011). Implica que la víctima puede no tener acceso consciente al recuerdo hasta mucho después de los hechos. Y cuando lo tiene, muchas veces el miedo, la vergüenza y la falta de apoyo refuerzan el silencio.

En definitiva: el cerebro de un niño, niña o adolescente no está preparado para nombrar la violencia ni procesarla como crimen. No puede hablar no solo porque no puede comprender, sino también porque biológicamente está impedido de hacerlo debido a los efectos del trauma. Las memorias traumáticas se codifican de forma fragmentada, sensorial y no narrativa, alojándose en áreas del cerebro asociadas a la supervivencia (como la amígdala), mientras que la integración consciente de esas experiencias requiere madurez neurológica y condiciones de seguridad emocional que no suelen estar presentes durante la niñez ni la adolescencia. Esto ha sido ampliamente demostrado en los estudios de neuroimagen funcional y de consolidación de memoria traumática (Bremner, 2006; Yehuda et al., 2007; van der Kolk, 2014).

Esto demuestra por qué la imprescriptibilidad no es un capricho político o un castigo eterno: es una exigencia neurocientífica, como lo han demostrado también los trabajos de Marylene Cloitre (2009) y Rachel Yehuda, quienes han documentado cómo el trauma temprano impacta la consolidación de memoria autobiográfica y la capacidad de recuperación narrativa incluso décadas después del evento, alineada con el tiempo real del trauma. Exigir que una persona narre su experiencia antes de que su cerebro esté listo es exigir lo imposible. Y negarle justicia cuando por fin lo logra, es una crueldad institucional que la ciencia ya no puede justificar.

III. El silencio impuesto: cómo el entorno social perpetúa la impunidad

Esta realidad ha sido ampliamente documentada en investigaciones internacionales. Por ejemplo, el informe de la Iniciativa Global para Erradicar el Castigo Corporal (2018) identifica cómo los contextos familiares autoritarios, combinados con normas culturales de secretismo, inhiben la capacidad de denuncia. Asimismo, el estudio de Alaggia (2004) subraya que las normas sociales y familiares, incluyendo la falta de respuesta empática al relato, son factores determinantes del silencio prolongado. En América Latina, informes del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 2016) y de Plan Internacional (2020) han documentado que el miedo a represalias familiares, la vergüenza y la falta de rutas seguras para revelar lo ocurrido son elementos estructurales que impiden que las víctimas hablen incluso décadas después de la agresión.

Si el trauma neurobiológico impide hablar, el entorno social muchas veces refuerza ese silencio. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes ocurre, en la gran mayoría de los casos, dentro de espacios que deberían ser seguros: la familia, la escuela, la comunidad religiosa o incluso instituciones estatales. Lejos de proteger, estas estructuras suelen actuar como redes de encubrimiento, coerción o negación.

El primer obstáculo social es la relación de poder o dependencia con el agresor. Según el Estudio Mundial sobre Violencia contra los Niños de Naciones Unidas (Pinheiro, 2006), entre el 70% y el 80% de los casos de violencia sexual reportados contra menores de edad ocurren dentro del ámbito familiar o en contextos de cercanía y confianza con el agresor. En los casos de violencia sexual incestuosa —que representan entre el 70% y 80% de las denuncias según estudios regionales—, el agresor suele ser una figura de autoridad emocional, económica o jerárquica. Este vínculo impide no solo denunciar, sino incluso nombrar el hecho como violencia. El niño, niña o adolescente puede necesitar de esa figura para sobrevivir, lo que crea un conflicto interno imposible de resolver en la infancia.

Luego está el miedo a las consecuencias: al no ser creídos, al romper la familia, al ser culpabilizados o incluso expulsados del hogar. La cultura del silencio, muchas veces sostenida por mandatos patriarcales o religiosos (UNICEF, 2017; CEPAL, 2021), enseña que lo privado no se revela, que la vergüenza es de quien habla, no de quien agrede. Y lo más grave: muchas víctimas han relatado haber sido castigadas o desacreditadas por sus propias madres, docentes o figuras comunitarias al intentar contar lo sucedido.

Este entramado social de silenciamiento se agrava por la falta de educación sexual integral, que impide a los menores de edad tener un lenguaje y una comprensión mínima de lo que les ocurre. Muchos no saben que lo que vivieron es violencia sexual. Y cuando lo descubren años más tarde, ya sienten que es “demasiado tarde”. Es el entorno el que ha dictado que no había espacio para hablar.

A esto se suma la victimización institucional: policías que interrogan sin sensibilidad, fiscales que dudan de los relatos, medios de comunicación que exponen a las víctimas, y la falta de entrevistadores forenses especializados en violencia sexual contra menores de edad. Esta ausencia de formación especializada no solo revictimiza a quienes intentan hablar, sino que también reduce la calidad de las investigaciones y perpetúa la desconfianza institucional. Todos estos factores crean un ecosistema donde el silencio es funcional, comprensible, y hasta adaptativo para sobrevivir. El mensaje es claro: “no hables, no conviene”.

La consecuencia es devastadora: niñas, niños y adolescentes que callan por años, no solo porque el trauma se lo impide, sino porque la sociedad que los rodea se los exige. Por eso, cualquier análisis serio sobre imprescriptibilidad debe incluir esta dimensión relacional. No se trata solo de un cerebro herido, sino de un entorno que bloquea la palabra. Y hasta que no haya condiciones reales para hablar, la justicia no puede cerrar la puerta. El silencio no es

consentimiento: es el síntoma de una violencia más amplia, que también debe ser reparada por la ley.

IV. Cuando el derecho internacional habla claro: la imprescriptibilidad como mandato jurídico

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido igualmente clara. En casos como *Fernández Ortega vs. México*, donde una mujer indígena fue violada por militares en un contexto de violencia institucional y discriminación interseccional, y *Rosendo Cantú vs. México*, que trató también sobre violencia sexual cometida por fuerzas armadas en un entorno de impunidad, la Corte ha establecido precedentes clave. Más recientemente, en *Brisa de Angulo vs. Bolivia*, la Corte abordó un caso de violencia sexual sistemática y falta de diligencia judicial, en el que la víctima —una adolescente— fue agredida de manera reiterada por un primo adulto dentro del entorno familiar, y posteriormente desprotegida por las instituciones encargadas de garantizar justicia. Esta sentencia histórica reconoció la gravedad del patrón de impunidad y estableció que la violencia sexual, especialmente en contextos de reiteración y negligencia estatal, puede constituir una forma de tortura. Y como tal, es imprescriptible. La Corte ha reiterado que ningún obstáculo legal interno, incluyendo figuras como la prescripción, puede eximir al Estado de su obligación de investigar, juzgar y sancionar este tipo de delitos cuando constituyen violaciones graves de derechos humanos.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 29, establece —de forma categórica— que “los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán” (Estatuto de Roma, art. 29, 1998). Entre estos se encuentran los crímenes de lesa humanidad, los cuales son imprescriptibles por su gravedad, su carácter sistemático o generalizado, y por estar dirigidos contra una población civil.

Para que un delito sea considerado crimen de lesa humanidad conforme al derecho internacional, deben concurrir al menos tres elementos clave:

Ataque generalizado o sistemático: Es decir, una práctica extendida en el tiempo, tolerada o no enfrentada de forma efectiva. En el caso de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, existe amplia documentación sobre su altísima prevalencia, continuidad generacional y ocurrencia en múltiples contextos sociales (UNICEF, 2021; OPS, 2012; Pinheiro, 2006). No se trata de hechos aislados, sino de una forma de violencia repetida y sostenida, que afecta a miles de menores de edad en todo el mundo y que se mantiene vigente a pesar de la existencia de normativas internacionales, debido a una estructura de impunidad que permite su reproducción sistemática.

Dirigido contra una población civil: Las víctimas de estos delitos son niños, niñas y adolescentes, parte de la población civil más vulnerable. Al tratarse de personas menores de

edad —con un estatus jurídico reforzado de protección internacional— este elemento se cumple de forma indiscutible.

Con conocimiento del ataque: Aunque en muchos casos los agresores son actores privados (familiares, figuras de confianza, educadores, etc.), el Estado no puede alegar desconocimiento. Existen investigaciones, denuncias, informes institucionales y datos epidemiológicos que han visibilizado el fenómeno. La falta de respuesta efectiva, la tolerancia estructural, el desmantelamiento de mecanismos de protección y la persistencia de barreras legales como la prescripción demuestran que el Estado conoce, o debería conocer, la gravedad y la escala del daño.

Por tanto, cuando el Estado omite su obligación de actuar —ya sea por negligencia, desinterés o complicidad— y permite que la violencia sexual contra menores de edad continúe ocurriendo de forma sistemática, se configura un contexto de responsabilidad internacional. Esta configuración encaja dentro del marco de los crímenes de lesa humanidad.

La consecuencia jurídica directa es la imprescriptibilidad: si el crimen no cesa, la posibilidad de reparación no puede expirar. Declarar imprescriptibles estos delitos no es una concesión política, sino una obligación legal y ética derivada del derecho internacional de los derechos humanos.

V. Conclusión: legislar sin fecha de vencimiento para la justicia

Este documento ha expuesto, desde distintas disciplinas y evidencias, una verdad tan simple como difícil de aceptar: el tiempo no cura el daño de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Lo prolonga. Lo silencia. Y cuando ese silencio es respondido con un “ya es tarde” por parte de la ley, el derecho deja de ser justicia.

Hemos visto que el trauma no obedece calendarios judiciales. Que el cerebro en desarrollo reacciona al horror con mecanismos de defensa que impiden recordar, nombrar o comprender lo vivido. Que el entorno social muchas veces protege al agresor antes que a la víctima. Y que el sistema legal, lejos de remediarlo, castiga el silencio tardío con prescripción y olvido.

Por eso, eliminar la prescripción no es un gesto simbólico ni una medida extrema. Es una reparación mínima. Es permitir que la justicia esté disponible cuando la víctima esté lista para hablar, no cuando el reloj institucional lo dictamine. Es hacer que la ley, por una vez, acompañe el ritmo del trauma en lugar de castigar sus consecuencias.

También es una obligación jurídica. Tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención de Belém do Pará (1994), la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establecen marcos claros que exigen a los Estados proteger a los menores de edad frente a la violencia sexual y garantizar el acceso efectivo a la justicia sin restricciones temporales. Las cortes regionales, la doctrina comparada y la propia lógica de los derechos humanos exigen que los delitos que silencian y marcan de por vida no prescriban. Porque si el crimen es estructural, la justicia debe serlo también. Y porque ninguna sociedad puede declararse democrática si protege más a los agresores que a las infancias dañadas.

Este no es un debate técnico. Es una pregunta moral. ¿De qué lado se sitúa el derecho? ¿Del de quienes sobrevivieron, muchas veces en silencio, a una forma extrema de violencia? ¿O del de quienes se amparan en el paso del tiempo para escapar de toda responsabilidad?

La imprescriptibilidad no es castigo. Es memoria. Es la garantía de que, sin importar cuántos años pasen, la verdad tendrá un lugar donde ser dicha y la justicia un camino para caminarsé. Es decirle a cada niño, niña y adolescente: tu voz importa, aunque llegue tarde. Aquí estaremos para escucharte. Y la ley debe estar allí también, no para castigar el silencio, sino para abrirle paso a la verdad. El tiempo no borra la verdad. Y la ley no puede permitirse olvidarla.

Referencias

Cloitre, M. (2009). Effective psychotherapies for posttraumatic stress disorder: A review and critique. *Depression and Anxiety*, 26(2), 108–123.

Yehuda, R., Halligan, S. L., & Grossman, R. (2007). Childhood trauma and risk for PTSD: Relationship to intergenerational effects of trauma, parental PTSD, and cortisol excretion. *Development and Psychopathology*, 13(3), 733–753.

Alaggia, R. (2004). Many ways of telling: Expanding conceptualizations of child sexual abuse disclosure. *Child Abuse & Neglect*, 28(11), 1213–1227.

Anderson, J. C., Martin, J. L., Jackson, S. L., & Johnson, L. E. (2013). Disclosure of child sexual abuse: A review of contemporary literature. *Journal of Child Sexual Abuse*, 22(5), 456–478.

Casey, B. J., Tottenham, N., Liston, C., & Durston, S. (2005). Imaging the developing brain: What have we learned about cognitive development? *Trends in Cognitive Sciences*, 9(3), 104–110.

Chu, J. A. (2011). *Rebuilding shattered lives: Treating complex PTSD and dissociative disorders*. John Wiley & Sons.

Heim, C., Shugart, M., Craighead, W. E., & Nemeroff, C. B. (2010). Neurobiological and psychiatric consequences of child abuse and neglect. *Developmental Psychobiology*, 52(7), 671–690.

McCrory, E., De Brito, S. A., & Viding, E. (2012). The link between child abuse and psychopathology: A review of neurobiological and genetic research. *Journal of the Royal Society of Medicine*, 105(4), 151–156.

Sapolsky, R. M. (2004). *Why zebras don't get ulcers: The acclaimed guide to stress, stress-related diseases, and coping*. Holt Paperbacks.

Teicher, M. H., Andersen, S. L., Polcari, A., Anderson, C. M., & Navalta, C. P. (2003). Developmental neurobiology of childhood stress and trauma. *Psychiatric Clinics of North America*, 26(4), 397–426.

Terr, L. C. (1991). Childhood traumas: An outline and overview. *American Journal of Psychiatry*, 148(1), 10–20.

van der Kolk, B. A. (2014). *The body keeps the score: Brain, mind, and body in the healing of trauma*. Penguin Books.

Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas (1989).

Convención de Belém do Pará (1994).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fernández Ortega y otros vs. México (2010).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Rosendo Cantú y otra vs. México (2010).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Brisa de Angulo vs. Bolivia (2023).